

CONTRATO DE TRANSPORTE

DE GAS EN BASE FIRME

CONTRATO celebrado el 5 de marzo de 2002 para la prestación del servicio de transporte en base firme entre KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. (el "Transportista") y PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA (el "Usuario"), de conformidad con las siguientes declaraciones, términos y condiciones:

DECLARACIONES

El Transportista declara:

- I Ser una empresa constituida conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 65075, de fecha 23 de enero de 1996, otorgada ante el Notario Público número 92 de México, D.F., así como en la escritura pública número 732 del 19 de diciembre de 2001, mediante la cual se modificó su razón social de Midcon Gas Natural de México, S.A. de C.V. a Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R.L. de C.V.;
- II David Jenkins acredita su capacidad legal para firmar el presente contrato en nombre y representación del Transportista, mediante la escritura pública número 738 de fecha 17 de enero de 2002, otorgada ante el Corredor Público número 50 de México, D.F.;
- III Ha obtenido todas las autorizaciones corporativas y gubernamentales necesarias para celebrar el presente Contrato.

El Usuario declara:

- I Ser un organismo público descentralizado de la administración pública federal con personalidad legal y patrimonio propio, regido por la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y demás leyes aplicables;
- II Luis Felipe Luna Melo acredita su capacidad legal para firmar el presente contrato en nombre y representación del Usuario, conforme a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicano y Organismos Subsidiarios;
- III Ha obtenido todas las autorizaciones corporativas y gubernamentales necesarias para celebrar el presente Contrato.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] TSP

1. CONDICIONES SUSPENSIVAS

El presente Contrato de Transporte de Gas en Base Firme (el "Contrato") surtirá efectos cuando se cumplan las siguientes condiciones suspensivas:

- i) el Usuario o una filial del Usuario haya celebrado un Firm Intrastate Gas Transportation Service Agreement (el "Intrastate Transportation Agreement"), un "Interruptible Gas Services Transportation Agreement" y un "311 Interruptible Gas Services Transportation Agreement" (en su conjunto denominados los "Contratos Texas") con Kinder Morgan Texas Pipeline, L.P. (KMTP), conforme a los cuales KMTP proporcionará transporte de gas relacionado con los servicios de transporte objeto de este Contrato;
- ii) el Transportista y el Usuario celebren un Contrato de Interconexión, en el cual se describa el (los) Punto(s) de Entrega específicos y las instalaciones de medición.

Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para celebrar el Interruptible Gas Services Transportation Agreement a más tardar el [redacted] en el entendido de que se aplicarán las tarifas establecidas [redacted]

Cinco palabras eliminadas (Nota 1)

Diez palabras eliminadas (Nota 1)

Dos palabras eliminadas (Nota 1)

Nota 1
Fundamento:
LFTAIPG Art. 18,
fracción I; LPI Art.
82
Motivación: Por
tratarse de
información
considerada como
secreto industrial.

2. RESERVA DE CAPACIDAD MÁXIMA DIARIA; PUNTOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

Durante la vigencia del presente Contrato, el Transportista recibirá del Usuario, en el(los) Punto(s) de Recepción identificados en el Anexo A, volúmenes de gas para ser transportados diariamente en base firme. El Transportista entregará Cantidades Equivalentes de gas en el(los) Punto(s) de Entrega identificado(s) en el Anexo B. "Cantidad Equivalente" significará el volumen de gas con un poder calorífico equivalente al volumen de gas recibido del Usuario por el Transportista en el(los) Punto(s) de Recepción.

La suma de las cantidades de gas que el Transportista está obligado a recibir a cuenta del Usuario, en cualquier día, en el(los) Punto(s) de Recepción identificados en el Anexo A será de [redacted]

Diez palabras eliminadas (Nota 1)

[redacted] En ningún momento se le requerirá al Transportista que entregue cantidades que excedan el volumen establecido para el(los) Punto(s) de Entrega señalados en el Anexo B.

Queda entendido que el Usuario podrá solicitar que el gas fluya en las instalaciones de forma bi-direccional, en este caso, el Usuario y el Transportista negociarán de buena fe una tarifa apropiada, y los demás términos y condiciones para dicho servicio.

Handwritten signature

Handwritten signature with "TSP" and "2" written above it

3. INSTALACIONES

Dos renglones eliminados.

Fundamento: LFTAIPG Art. 18, fracción I; LPI Art. 82

Motivación: Por tratarse de información considerada como secreto industrial.

El Transportista proporcionará al Usuario o a su cesionario, un reporte escrito cada dos semanas sobre el avance de las actividades previas a la construcción y sobre la construcción del gasoducto, dicho reporte se presentará en un formato acordado por las Partes.

Cuarenta y siete palabras eliminadas.

Fundamento: LFTAIPG Art. 18, fracción I; LPI Art. 82

Motivación: Por tratarse de información considerada como secreto industrial.

cualquier litigio o procedimiento legal que involucre o ponga en riesgo la construcción del gasoducto o cualquier otro evento significativo que afecte sustancialmente las obligaciones del Transportista bajo este Contrato.

Handwritten signature and initials on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including the letters "BSP".

Contrato de Transporte de Gas en Base Firme

El Transportista deberá colocar la orden de compra del gasoducto necesaria para el proyecto, a más tardar el [Cinco palabras eliminadas (Nota 2)] (la "Fecha de Emisión de la Orden de Compra del Gasoducto"). El Transportista deberá iniciar la construcción de las Instalaciones a más tardar el [Cinco palabras eliminadas (Nota 2)] (la "Fecha de Construcción"). La operación de las Instalaciones deberá iniciar a más tardar el [Cinco palabras eliminadas (Nota 2)] (la "Fecha Programada de Operación Comercial"). Sujeto a lo establecido en la Sección 4, en relación con los derechos de vía, y sujeto a lo establecido más adelante en esta Sección en relación con Fuerza Mayor, el retraso en la obtención de la Fecha Programada de Operación Comercial generará que el Transportista tenga que pagar al Usuario una cantidad igual [Seis palabras eliminadas (Nota 2)] [Cuatro palabras eliminadas (Nota 2)] que el Transportista no entregue, en el entendido de que dicho pago estará limitado a una cantidad máxima [Seis palabras eliminadas (Nota 2)] [Una palabra eliminada (Nota 2)]

Nota 2
Fundamento:
LFTAIPG Art. 18,
fracción I; LPI Art.
82
Motivación: Por
tratarse de
información
considerada como
secreto industrial.

La fecha de operación comercial real se considerará obtenida el día en que las Instalaciones definidas en este Contrato y las Instalaciones, tal como se define este término en el [Tres palabras eliminadas (Nota 2)] estén listas para iniciar operaciones de manera continua, como mínimo, [Seis palabras eliminadas (Nota 2)] de acuerdo con los términos de cada contrato (la "Fecha Real de Operación Comercial"). El Transportista notificará al Usuario sobre la Fecha Real de Operación Comercial estimada, por lo menos [Seis palabras eliminadas (Nota 2)]

En caso de que el Transportista no pueda iniciar la operación comercial en la Fecha Programada de Operación Comercial, debido a un evento de Fuerza Mayor la Fecha Programada de Operación Comercial se prorrogará por un número de días igual a la duración del evento de Fuerza Mayor.

Sin liberar al Transportista de sus obligaciones bajo esta Sección, el Usuario cooperará y proporcionará información de manera razonable, para asistir al Transportista en la obtención de cualquier autorización gubernamental, permiso, servidumbre o derechos de vía que sean necesarios.

4. DERECHOS DE VÍA

El Transportista tiene consideradas diversas posibilidades para la ruta de los derechos de vía del gasoducto. [Diez palabras eliminadas (Nota 2)]

[El Transportista gastará [Tres palabras eliminadas (Nota 2)] para la obtención de los derechos de vía sin ajustar el Cargo por Capacidad. Si fuese necesario gastar más de [Tres palabras eliminadas (Nota 2)] para asegurar y concluir la obtención de los derechos de vía; las Partes acuerdan ajustar el Cargo por Capacidad para el Período Inicial de la siguiente manera: [Cinco renglones eliminados (Nota 2)]

[Redacted signature area]

Handwritten signatures and initials, including "TSP" and "JGP".

El Transportista podrá prorrogar, sin ninguna penalización, la Fecha de Construcción, en caso de que, a pesar de haber usado la debida diligencia, no haya obtenido los derechos de vía gubernamentales y los derechos de vía privados necesarios, en cuyo caso, la Fecha Programada de Operación Comercial se prorrogará, sin ninguna penalización, por el mismo número de días; en el entendido de que si dicha prórroga autorizada de la Fecha de Construcción alcanza [Cuatro palabras eliminadas (Nota 3)] las Partes negociararán por un periodo [Tres palabras eliminadas (Nota 3)] con el fin de hacer las modificaciones necesarias a este Contrato para continuar con el proyecto. Si las Partes no llegan a un acuerdo dentro de este periodo, este Contrato terminará automáticamente, en cuyo caso (i) el Usuario reembolsará al Transportista [Cuatro palabras eliminadas (Nota 3)] de los gastos documentados, razonables y no recuperables invertidos por el Transportista en las instalaciones desde la fecha de la celebración del presente Contrato hasta la fecha de terminación (incluyendo los costos de liquidación) y (ii) a solicitud del Usuario, el Transportista transferirá al Usuario o a un tercero designado por el Usuario, la propiedad del [Cuatro palabras eliminadas (Nota 3)] de las Instalaciones.

Nota 3
Fundamento:
LFTAIPG Art. 18,
fracción I; LPI Art.
82
Motivación: Por
tratarse de
información
considerada como
secreto industrial

El Transportista tendrá el derecho de terminar este Contrato y el [Cinco palabras eliminadas (Nota 3)] [Tres palabras eliminadas (Nota 3)] sin ninguna penalización, a más tardar el [Cinco palabras eliminadas (Nota 3)] si éste determina que no será razonablemente posible obtener los derechos de vía necesarios. Sujeto a que el Transportista haya colocado la orden de compra del gasoducto a más tardar [Seis palabras eliminadas (Nota 3)] el Usuario reembolsará al Transportista [Once palabras eliminadas (Nota 3)] [Cinco palabras eliminadas (Nota 3)] desde la fecha de la celebración del presente Contrato hasta la fecha de terminación.

5. VIGENCIA DEL CONTRATO

El Transportista proporcionará al Usuario servicios de transporte de gas natural en base firme, comenzando en la Fecha Real de Operación Comercial y continuando por un periodo inicial que terminará en el decimoquinto (15) aniversario de la Fecha Programada de Operación Comercial o de la Fecha Real de Operación Comercial, lo que ocurra más tarde (el "Periodo Inicial"). Al final de dicho Periodo Inicial, el Usuario tendrá el derecho de renovar este Contrato por un periodo adicional de cinco (5) años (el "Periodo Secundario") por una cantidad máxima diaria [Cinco palabras eliminadas (Nota 3)]

[Un renglón eliminado (Nota 3)]

mediante notificación enviada por escrito al Transportista informando su intención de renovar este Contrato, con al menos [Cuatro palabras eliminadas (Nota 3)] previos a la finalización del Periodo Inicial. Al final del Periodo Inicial o del Periodo Secundario, en su caso, este Contrato se renovará por periodos anuales, a menos que sea terminado por cualquiera de las Partes mediante una notificación escrita enviada a la otra Parte con [Cinco palabras eliminadas (Nota 3)] La terminación de este Contrato no liberará a las Partes de ninguna de sus obligaciones, incluyendo la de corregir cualquier desbalance conforme a este Contrato.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.]

6. NOMINACIONES, CONFIRMACIONES Y ASIGNACIONES PREDETERMINADAS

A. NOMINACIONES:

1) General

a. El formato y la información necesaria requerida para una nominación se describe en el Formato de Nominación de Transporte que se adjunta como Anexo D "Nominaciones" de este Contrato. Seis palabras eliminadas (Nota 4)

Diez palabras eliminadas (Nota 4)

Las Nominaciones no serán trasladadas de un mes al siguiente a menos que se realice una nominación para varios meses. Veintinueve palabras eliminadas (Nota 4)

La falta de re-nominación causará la interrupción del servicio, sin responsabilidad para el Transportista.

b. Una vez que las nominaciones sean presentadas y confirmadas, éstas permanecerán de forma obligatoria y vigentes hasta la fecha especificada en la nominación o al final del mes, a menos que sean modificadas conforme a las disposiciones. Tres palabras eliminadas (Nota 4)

c. Las nominaciones deberán ser presentadas ya sea electrónicamente vía DART, por escrito, de manera personal, por correo electrónico o por fax a:

Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R.L. de C.V.
Atención: Departamento de Operaciones de Ductos

Tres renglones eliminados (Nota 4)

d. Las Nominaciones deberán ser recibidas por el Departamento de Programación de Operaciones de Gasoductos. Ocho palabras eliminadas (Nota 4)

El Transportista deberá notificar al Usuario por escrito si un programador ha sido asignado para manejar el contrato del Usuario y todas las notificaciones se enviarán a ese programador. Cualquier duda concerniente al procedimiento de nominación se dirigirá al Departamento de Programación de Operaciones de Gasoductos. Dos palabras eliminadas (Nota 4) o al Departamento de Mercadotecnia. Dos palabras eliminadas

(Nota 4)

2) Inicio de las Nominaciones Mensuales.

Si el Usuario desea transportar cantidades diarias de gas comenzando en el primer día del mes, éste deberá nominar electrónicamente o presentar el Formato de Nominación de Transporte debidamente requisitado. Siete palabras eliminadas (Nota 4)

Nota 4
Fundamento:
LFTAIPG Art. 18,
fracción I; LPI Art.
82
Motivación: Por
tratarse de
información
considerada como
secreto industrial

Dos renglones eliminados (Nota 5)

Nota 5
Fundamento:
LFTAIPG Art. 18,
fracción I; LPI Art.
82
Motivación: Por
tratarse de
información
considerada como
secreto industrial.

3) Nominación Diaria y Cambios.

El Usuario podrá presentar nominaciones diarias y/o los cambios correspondientes

Seis palabras eliminadas (Nota 5)

Dichas nominaciones diarias serán recibidas a

Veintiséis palabras eliminadas (Nota 5)

El Transportista realizará su mejor
esfuerzo para acomodar cambios por nominaciones presentadas durante el mismo
día (intraday) por el Usuario. Veinticuatro palabras eliminadas (Nota 5)

Dos renglones eliminados (Nota 5)

4) Cambios Requeridos

Si el Departamento de Programación de Operaciones de Gasoductos determina que los flujos reales bajo un acuerdo particular de transporte difieren de las nominaciones confirmadas bajo este Contrato y de los desbalances que excedan los límites establecidos en la Sección 13, el Departamento de Programación de Operaciones de Gasoductos podrá solicitar al Usuario, cambios posteriores en la nominación (ya sea ajustes tanto en la recepción como en la entrega) con objeto de corregir dicha variación.

B. CONFIRMACIONES

El Transportista realizará sus esfuerzos comercialmente razonables para tener todas las nominaciones confirmadas Cuatro palabras eliminadas (Nota 5) pero en ningún caso después de Cuatro palabras eliminadas (Nota 5) del último día hábil en México, previo al día en que el gas deba fluir. Si la confirmación no puede ser entregada para Cuatro palabras eliminadas (Nota 5) las Partes se comunicarán para resolver el problema que impida la confirmación. El Usuario tendrá la facultad de establecer sus prioridades en la nominación para clasificar cortes a sus proveedores o clientes.

C. ASIGNACION DE LOS PUNTOS DE ENTREGA PREDETERMINADOS (APEP)

El Transportista asignará diariamente el flujo de gas en cada Punto de Entrega. El Usuario establecerá las prioridades en cada Punto de Entrega con anterioridad

Veintiséis palabras eliminadas (Nota 5)

junto con los
cambios de nominación establecidos en el párrafo A.3. Este orden de
prioridades no cambiará después de las Tres palabras eliminadas (Nota 5) del día de flujo. Los

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] TSP

cambios de APEP serán únicamente a futuro. Veintitrés palabras eliminadas (Nota 6)

Nota 6
Fundamento:
LFTAIPG Art. 18,
fracción I; LPI Art.
82
Motivación: Por
tratarse de
información
considerada como
secreto industrial.

7. TARIFA

(a) Independientemente de que el Usuario entregue cualquier cantidad de gas, el Usuario pagará al Transportista, por los servicios de transporte Cincuenta y cinco palabras eliminadas

(Nota 6)

Un renglón eliminado (Nota 6)

Un Cargo por Uso adicional de Siete palabras eliminadas (Nota 6) será cobrado por las cantidades efectivamente transportadas por el Transportista, a cuenta del Usuario en el Punto de Entrega para el mes aplicable.

(b) Si en cualquier mes el Transportista tiene una interrupción en las instalaciones que impida prestar el servicio de transporte conforme a lo señalado en la Sección 11 o la Sección 18 de este Contrato, de tal manera que el Transportista o el Usuario estén impedidos de entregar o recibir la Capacidad Diaria Reservada, la Tarifa será reducida por el monto Treinta y cuatro palabras eliminadas (Nota 6)

(c) En caso de que existan condiciones de presión en el gasoducto que eventualmente permitan transportar volúmenes que excedan la Capacidad Diaria Reservada, el Usuario podrá solicitar al Transportista volúmenes adicionales a la Capacidad Diaria Reservada ("Volumen Excedente Autorizado" o "VEA"). Veintiséis palabras eliminadas (Nota 6)

8. CLAUSULA DE LA NACION MÁS FAVORECIDA

En caso de que el Transportista contrate con otro usuario la prestación del servicio de transporte en base firme, de gas que fluya hacia México, a una tarifa (incluyendo cualquier cargo por combustible y merma) que sea mas baja que la tarifa del Usuario bajo este Contrato (en el entendido de que, en la medida que dichos servicios de transporte también sean proporcionados a tal usuario en los Estados Unidos por el Transportista o cualquier filial del Transportista, las tarifas por dichos servicios y las tarifas bajo los Contratos Texas serán consideradas para la comparación de las tarifas establecidas en este Contrato y en el Intrastate Transportation Agreement), el Transportista ofrecerá por escrito dicha tarifa mas baja al Usuario por la misma cantidad y plazo contractual otorgados al otro usuario. Una vez que se reciba dicha notificación, el Usuario tendrá diez (10) días para notificar por escrito al Transportista

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

su elección de pagar dicha tarifa mas baja. Si el Usuario no envía dicha notificación dentro del periodo establecido, entonces se considerará que el Usuario ha renunciado a su derecho de seleccionar dicha tarifa.

No obstante lo anterior, en caso de que el Usuario elija prorrogar este Contrato por el Periodo Secundario, conforme a la Sección 5, por una cantidad menor a la Capacidad Diaria Reservada, el Transportista no tendrá ante el Usuario las obligaciones establecidas en esta Sección durante dicho Periodo Secundario.

9. TERMINOS DE PAGO

Cada mes, a más tardar el quinto día hábil en México, el Transportista presentará al Usuario por mensajería especializada una factura original que contenga el Cargo por Capacidad total correspondiente al servicio de transporte del mes anterior. Cada mes, a más tardar el decimoquinto día, el Transportista entregará al Usuario por mensajería especializada una factura original que contenga los siguientes cargos:

- i) Cargo por Uso.
- ii) cualquier cargo aplicable por VEA; y
- iii) Cargos por Desbalance

El Usuario realizará el(los) pago(s) en Pesos Mexicanos a la cuenta bancaria que designe el Transportista, en fondos disponibles de manera inmediata, los cuales se calcularán utilizando la cantidad en dólares de los Estados Unidos facturados por el Transportista multiplicados por el "tipo de cambio", como se define mas adelante, a los veinticinco (25) días posteriores a la recepción de dichas facturas originales, excepto cuando dicho día no sea un día hábil en México, en cuyo caso el pago será exigible el siguiente día hábil en México. El "tipo de cambio" es el tipo de cambio para pagar obligaciones denominadas en moneda extranjera que sean pagaderas en la República Mexicana, conforme a la determinación del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación, [redacted] Doce palabras eliminadas (Nota 7)

Cualquier retraso en los pagos será sujeto de intereses moratorios [redacted] Veintitrés palabras eliminadas (Nota 7)

[redacted] Todos los pagos bajo este Contrato causarán el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) aplicable; las tarifas establecidas en la Sección 7 aún no incluyen el I.V.A.

10. DIRECCIONES

DIRECCIÓN DE USUARIO

Notificaciones
Pemex-Gas y Petroquímica Básica
Av. Marina Nacional 329
Edificio B1. Piso 9

Nota 7
Fundamento:
LFTAIPG Art. 18,
fracción I; LPI Art.
82
Motivación: Por
tratarse de
información
considerada como
secreto industrial.

Col. Huasteca
11311 México D. F.
Atención: Ing. Luis Manuel Padilla Lamadrid.
Subgerente de Transporte
Tel: (5255) 5232-5998
Fax: (5255) 5232-6056

Facturas

Pemex-Gas y Petroquímica Básica
Av. Marina Nacional 329
Edificio B1. Planta Baja.
Col. Huasteca
11311 México D. F.
Atención: C.P. Andrés Jiménez Lizardi.
Subgerente de Egresos.
Tel: (5255) 5232-5029
Fax: (5255) 5232-5398

DIRECCIÓN DEL TRANSPORTISTA

Notificaciones

Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R.L. de C.V.

Cinco renglones eliminados (Nota 8)

Nota 8
Fundamento:
LFTAIPIG Art. 18,
fracción I; LPI Art.
82
Motivación: Por
tratarse de
información
considerada como
secreto industrial.

Pagos

El Transportista proporcionará la dirección para efectuar los pagos, mediante notificación enviada por lo menos Cuatro palabras eliminadas (Nota 8) de la Fecha Real de Operación Comercial.

11. INTERRUPCIONES POR MANTENIMIENTO

Las Partes acuerdan específicamente que el Transportista podrá interrumpir de manera parcial o total sus obligaciones bajo este Contrato, con el objeto de llevar a cabo el mantenimiento necesario del sistema, pero sólo en la medida en que dicha interrupción sea inevitable conforme a las prácticas operativas prudentes de la industria, y en el entendido (i) que el Transportista notifique por escrito al Usuario dicha interrupción, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al día que se realice dicha interrupción, (ii) que el Transportista estará facultado para interrumpir el servicio por un plazo no mayor a diez (10) días en cada evento independiente y por no más de treinta (30) días en cualquier año calendario, y (iii) que el Transportista proporcionará

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] TSP
[Handwritten signature] 10

al Usuario a más tardar [Siete palabras eliminadas (Nota 9)] un programa anual de mantenimiento proyectado para el siguiente año calendario. El Transportista tratará de coordinar cualquier mantenimiento programado de las instalaciones con el programa de mantenimiento de las instalaciones que reciban gas natural bajo este Contrato, que sean propiedad del Usuario y/o de los clientes del Usuario. Cualquier interrupción debido a los esfuerzos de coordinación del mantenimiento, entre el Usuario o los clientes del Usuario no será incluido en los límites de interrupción definidos en esta Sección. Cuando se trate de un problema que ponga en riesgo la seguridad de las instalaciones, las Partes acuerdan que la condición de notificar [Ocho palabras eliminadas (Nota 9)] no será aplicable y el plazo máximo de interrupción de [Tres palabras eliminadas (Nota 9)] establecido en esta Sección, será prorrogado.

Nota 9
Fundamento:
LFTAIPG Art. 18,
fracción I; LPI Art.
82
Motivación: Por
tratarse de
información
considerada como
secreto industrial.

12. TERMINOS GENERALES

Este Contrato está sujeto a las Condiciones Generales de Transporte para la Prestación del Servicio, las cuales fueron aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía el 17 de octubre de 1996, conforme a sus revisiones o modificaciones que eventualmente ocurran (las "CGT").

Las Partes acuerdan que los temas no establecidos en este Contrato, estarán sujetos a las disposiciones de las CGT, tal como éstas se modifiquen eventualmente.

Durante la vigencia de este Contrato, el Transportista solicitará el consentimiento por escrito del Usuario, el cual no será negado o retrasado de manera injustificada, antes de solicitar la autorización de la CRE para modificar las CGT, cuando dicha autorización pudiera tener un efecto sustancial y adverso sobre los términos de este Contrato.

El Transportista buscará modificar las CGT actualmente en vigor para que sean consistentes con este Contrato.

En caso de que (i) la CRE no autorice un cambio sustancial propuesto por el Transportista para hacer consistente este Contrato con las CGT, o (ii) exista un conflicto entre este Contrato y las CGT, las Partes resolverán el conflicto de conformidad con lo establecido en la Sección 29 de este Contrato.

13. DESBALANCES

Se reconoce que, como consecuencia de variaciones operativas, podrá ser físicamente imposible o impráctico desde el punto de vista operativo, que el Transportista entregue al Usuario con precisión Cantidades Equivalentes en cualquier día, por lo que eventualmente se incurrirá en desbalances. Dichos desbalances serán la diferencia entre las cantidades de gas entregadas en el Punto de Entrega bajo este Contrato y las cantidades de gas recibidas en el Punto de Recepción diariamente. Las Partes reconocen que KMTP y el Transportista no tienen la intención de construir instalaciones de medición en el punto de interconexión entre sus sistemas respectivos en la frontera internacional entre Estados Unidos y México. Para propósitos de determinación de los desbalances, el volumen recibido por KMTP bajo los Contratos Texas, a cuenta del

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

Usuario, serán considerados como la cantidad entregada por KMTP bajo los Contratos Texas y recibida por el Transportista a cuenta del Usuario en el Punto de Recepción descrito en el Anexo A de este Contrato.

Al final de cada mes flujo, o tan pronto como sea prácticamente posible, el Transportista proporcionará al Usuario un reporte de los desbalances acumulados.

Un renglón eliminado (Nota 10)

Si al final de cualquier mes, el desbalance acumulado del Usuario excede ^{Cuatro palabras} ya sea por una situación excedente o de insuficiencia, el Transportista tendrá el derecho de realizar la liquidación en efectivo ("Cashout") al Usuario por los volúmenes ^{Seis palabras eliminadas (Nota 10)} conforme al Índice de Liquidación en Efectivo ("Cashout") descrito a continuación:

Desbalances por excedentes

Un renglón eliminado (Nota 10)

Una fórmula eliminada (Nota 10)

Desbalances por insuficiencias

Un renglón eliminado (Nota 10)

Una fórmula (Nota 10)

Donde:

Cuatro renglones eliminados (Nota 10)

14. PROPIEDAD, POSESIÓN Y RESPONSABILIDAD SOBRE EL GAS

La propiedad del gas transportado bajo este Contrato será en todo momento del Usuario. Sin embargo, a partir de que el gas sea recibido por el Transportista en el Punto de Recepción y hasta el momento en que dicho gas sea entregado por el Transportista en los Puntos de Entrega, se considerará que el Transportista está en posesión y control del gas, y mientras esto suceda, el Transportista será responsable de mantener a salvo al Usuario de cualquier pérdida, gasto, daño, perjuicio o reclamación al respecto.

15. IMPUESTOS

Cada parte será responsable del pago de sus impuestos correspondientes derivados de este Contrato y sus Anexos, de conformidad con lo establecido en las leyes federales, estatales y municipales aplicables. Los pagos realizados por el Usuario al Transportista no serán sujetos de ninguna retención distinta a las requeridas conforme a la ley. El

Nota 10
Fundamento:
LFTAIPG Art. 18,
fracción I; LPI Art.
82
Motivación: Por
tratarse de
información
considerada como
secreto industrial.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] TSP
[Handwritten signature] 11/12

Usuario indemnizará al Transportista, a sus agentes, funcionarios, asesores, filiales, cesionarios y empleados por todas las demandas y reclamaciones, tanto judiciales como extrajudiciales, y por los, daños, perjuicios y gastos que deriven de la importación del gas natural a México.

16. ESPECIFICACIONES DEL GAS

El Transportista estará obligado a entregar gas natural en el Punto de Entrega que cumpla con las especificaciones para el gas natural establecidas en la NOM 001-SECRE-1997, según esta norma sea modificada o sustituida. El Usuario tendrá el derecho de rechazar cualquier gas que no cumpla dichas especificaciones.

Si cualquier Parte tiene conocimiento de que el gas natural entregado en el Punto de Entrega no cumple con dichas especificaciones, dicha Parte deberá notificarlo por escrito a la otra Parte. El Transportista será responsable de cualquier daños y perjuicios reales y directos que sufra el Usuario o sus clientes si el gas está fuera de especificaciones, excepto cuando el Usuario haya aceptado con conocimiento dicho gas.

Ninguna Parte será responsable por daños incidentales o consecuenciales, pérdida de utilidades o cualquier otro daño por interrupción en su negocio. No obstante lo establecido en cualquier otra disposición de este Contrato, en ningún caso cualquiera de las Partes será responsable por cualquier penalización o carga impuesta a la otra Parte o a cualquier otro tercero.

Con relación al gas transportado bajo este Contrato, el Transportista no extiende compromiso alguno o garantía en relación con la comercialización o idoneidad para cualquier propósito en particular.

17. PRESIÓN

El Transportista entregará el gas en los Puntos de Entrega a una presión no menor a [redacted] Si el Transportista intenta entregar gas con una presión inferior a la especificada, el Usuario tendrá el derecho de (i) rechazar el gas que se entregue con una presión menor a la especificada, en cuyo caso, el Usuario no pagará al Transportista el Cargo por Capacidad ni el Cargo por Uso de dicho gas y el Transportista pagará la cantidad que se establece en la Sección 20 para interrupción de servicio, o (ii) si el Usuario acepta el gas a una presión menor, el Usuario acepta pagar las tarifas de transporte establecidas en este Contrato.

18. FUERZA MAYOR

A partir de la fecha en que se celebre este Contrato, Fuerza Mayor significará e incluirá cualquier acto que (a) imposibilite al Transportista o al Usuario prestar o utilizar los servicios de transporte objeto de este Contrato, (b) esté más allá del control razonable de la Parte afectada, (c) no se deba a su culpa o negligencia, y (d) sea imprevisible y aún siendo previsible no pudiese ser evitado, mediante el ejercicio razonable de la debida diligencia, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el gasto de toda

Cuatro palabras eliminadas (Nota 11)

Nota 11
Fundamento:
LFTAIPIG Art. 18,
fracción I; LPI Art.
82
Motivación: Por
tratarse de
información
considerada como
secreto industrial.

fu

A

X

16K13

T. 0
Jy

suma de dinero razonable de conformidad con los estándares prudentes para operación de gasoductos, tomando en cuenta el alcance de los servicios proporcionados. Sujeto a lo anterior, Fuerza Mayor puede constituir incluyendo de manera enunciativa más no limitativa fenómenos de la naturaleza, huelgas; paros u otros disturbios laborales; retraso en la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias, incluyendo permisos (tal como se describen en el Anexo C), concesiones, o licencias, salvo lo relativo a los derechos de vía; actos de terrorismo; guerras; bloqueos; insurrecciones, disturbios; epidemias; deslaves; relámpagos; terremotos; incendios; tormentas; inundaciones; desastres; cualquier arresto, leyes, reglas, regulaciones, restricciones del gobierno o de entidades gubernamentales; disturbios civiles; explosiones; rupturas, accidentes o fallas de instalaciones, maquinaria o gasoductos; congelamiento de pozos, líneas de recolección u otras instalaciones; y cualquier otra causa que no esté razonablemente bajo el control de la Parte que invoque Fuerza Mayor. La resolución de las huelgas o paros se realizará completamente bajo la discreción de la Parte involucrada y los requerimientos antes mencionados en el sentido de que cualquier Fuerza Mayor será resuelta con todos los esfuerzos razonables no implicará que, para la solución de huelgas o paros se acepten las demandas de la parte oponente, cuando dicha conducta no sea aconsejable bajo la discreción de la Parte involucrada. La resolución de las huelgas, paros u otros disturbios laborales debido a un incumplimiento de cualquier relación laboral que sea en beneficio de la Parte que invoque fuerza mayor, no constituirá un evento de Fuerza Mayor. Fuerza Mayor no incluirá dificultades económicas o cambios en las condiciones del mercado.

Las Partes acuerdan que un evento de Fuerza Mayor que ocurra bajo los Contratos Texas se reconocerá como un evento de Fuerza Mayor bajo este Contrato.

En caso de que una entrega programada sea interrumpida por un evento de Fuerza Mayor, el Usuario realizará sus mejores esfuerzos, bajo términos comercialmente razonables, para reprogramar las entregas a otro Punto de Entrega listado en el Anexo B o a otro punto mutuamente acordado bajo los Contratos Texas.

La Parte que invoque Fuerza Mayor notificará a la otra Parte la ocurrencia de dicha Fuerza Mayor tan pronto como sea posible de manera oral y posteriormente por escrito dentro de los [redacted] a la fecha en que ocurra dicha Fuerza Mayor; en el entendido de que la falta de dicha notificación dentro del período mencionado provocará que dicha Parte pierda su derecho de invocar el evento de Fuerza Mayor correspondiente.

Las obligaciones de la Parte que invoque Fuerza Mayor, en la medida en que sean afectadas por dicha Fuerza Mayor, serán suspendidas mientras continúe la imposibilidad causada pero no por un período mayor, y dicha causa deberá ser remediada en la medida de lo posible con todo el esfuerzo razonable. Adicionalmente,

[redacted]

Nota 12
Fundamento:
LFTAIPG Art. 18,
fracción I; LPI Art.
82
Motivación: Por
tratarse de
información
considerada como
secreto industrial.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] TSP
14

Cuatro renglones eliminados (Nota 13)

Nota 13
Fundamento:
LFTAIPG Art. 18,
fracción I; LPI Art.
82
Motivación: Por
tratarse de
información
considerada como
secreto industrial.

No obstante lo anterior, la Fuerza Mayor de ninguna manera terminará la obligación de las Partes de balancear los volúmenes de gas objeto de este Contrato, ni de realizar los pagos por los volúmenes entregados previamente a la Fuerza Mayor, o posteriores a dicha Fuerza Mayor, si el servicio de transporte se presta parcialmente al Usuario.

En caso de que el Transportista sea afectado por un evento de Fuerza Mayor, el Transportista asignará a prorrata cualquier capacidad disponible en el sistema entre los usuarios de transporte en base firme, de acuerdo con los compromisos de capacidad establecidos en los contratos que el Transportista tenga con cada usuario.

19. INCUMPLIMIENTO DEL USUARIO

Incumplimiento del Usuario para efectos de esta Sección incluirá:

- (a) Si el Usuario incurre en un retraso de treinta (30) días o más en efectuar cualquier pago mensual;
- (b) Si el Usuario incumple con cualquier obligación sustancial contenida en este Contrato o en las CGT; o
- (c) Si el Intrastate Transportation Agreement es terminado por KMTP con motivo del incumplimiento de MGI.

En cualquiera de los casos señalados anteriormente, el Transportista entregará una notificación al Usuario estableciendo los detalles de cualquier evento de incumplimiento que se alegue. El Usuario tendrá sesenta (60) días a partir de la fecha de dicha notificación para remediar dicho incumplimiento ("Período de Saneamiento"), en el entendido de que, con relación a los casos descritos en el párrafo (a), el Período de Saneamiento será reducido a treinta (30) días en caso de que ocurra un segundo incumplimiento de pago durante el mismo año calendario, y no habrá Período de Saneamiento para cualquier evento de incumplimiento adicional en el pago, durante dicho año calendario.

Si el Usuario no puede remediar su incumplimiento y dicho Período de Saneamiento termina, el Transportista estará facultado para enviar una notificación por escrito al Usuario exigiéndole en un plazo de treinta (30) días que pague por adelantado el Cargo por Capacidad por lo que resta del periodo inicial de este Contrato. Para tales efectos, el

Cinco renglones eliminados (Nota 13)

[Handwritten signature]
(2)

[Handwritten signature]
15
TSP

20. INCUMPLIMIENTO DEL TRANSPORTISTA

A) INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS.

En caso de interrupción del servicio de transporte provocado por cualquier razón distinta a las siguientes: i) Fuerza Mayor, ii) fallas en las instalaciones del Usuario o mala operación de su instalación, iii) mantenimiento necesario, expansión o modificación de las Instalaciones, o iv) incumplimiento del Usuario de sus obligaciones contractuales bajo las CGT, el Transportista acreditará al Usuario al momento de emitir la factura correspondiente una cantidad equivalente a ^{Tres palabras eliminadas (Nota 14)} el Cargo por Capacidad correspondiente a la capacidad que no esté disponible para el Usuario. Los cobros acumulados por el Usuario conforme a este párrafo, combinados con los cobros acumulados por MGI bajo el párrafo equivalente de la Sección 19 del Intrastate Transportation Agreement, estarán sujetas a ^{Ocho palabras eliminadas (Nota 14)}

Nota 14
Fundamento:
LFTAI PG Art. 18,
fracción I; LPI Art.
82
Motivación: Por
tratarse de
información
considerada como
secreto industrial.

B) INCUMPLIMIENTO DEL TRANSPORTISTA

Incumplimiento del Transportista para efectos de esta Sección incluirá:

- (a) Incumplimiento del Transportista en tener disponible para el Usuario al menos setenta y cinco por ciento (75%) del volumen nominado, en un período de más de veinte (20) días consecutivos, o durante treinta (30) días no consecutivos dentro de un año calendario;
- (b) Incumplimiento del Transportista de cualquier otra obligación sustancial bajo este Contrato o las CGT, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la Fecha de Emisión de la Orden de Compra del Gasoducto y la Fecha de Construcción;
- (c) Si el Intrastate Transportation Agreement es terminado por MGI con motivo del incumplimiento de KMTP; o
- (d) Si se alcanza el límite establecido en el párrafo A) de esta Sección 20.

En cualquiera de los casos señalados anteriormente, el Usuario entregará una notificación al Transportista estableciendo los detalles de cualquier evento de incumplimiento que se alegue.

En los eventos de incumplimiento descritos en los párrafos (a) y (b) anteriores, el Transportista y/o sus acreedores tendrán sesenta (60) días a partir de la fecha de dicha notificación para remediar cualquier incumplimiento. Si el Transportista ha fallado en remediar su evento de incumplimiento a más tardar en la fecha de expiración de dicho Período de Saneamiento, el Usuario tendrá el derecho de terminar este Contrato, enviando una notificación por escrito al Transportista con treinta (30) días de anticipación. En los eventos de incumplimiento descritos en los párrafos (a) y (b) anteriores, con objeto de que el Usuario mantenga acceso a la capacidad, el Usuario tendrá la opción de exigir al Transportista la venta y entrega de las Instalaciones al

16
TSB

Usuario o a un tercero designado por el Usuario. Veintinueve palabras eliminadas (Nota 16)

Nota 16
Fundamento:
LFTAIPG Art. 18,
fracción I; LPI Art.
82
Motivación: Por
tratarse de
información
considerada como
secreto industrial.

En los eventos de incumplimiento descritos en los párrafos (c) y (d), el Usuario tendrá el derecho de terminar este Contrato inmediatamente, sin ningún periodo de saneamiento, y de ejercer la opción mencionada anteriormente de exigir al Transportista la venta y entrega de las Instalaciones al Usuario o a un tercero designado por el Usuario.

21. ESFUERZO CONJUNTO

Las Partes acuerdan que este Contrato debe considerarse para todos sus efectos, como el resultado de un esfuerzo conjunto entre las Partes, y no será interpretado en contra de alguna de las Partes como resultado de la preparación, presentación o cualquier otro evento de negociación, redacción o formalización.

22. INMUNIDAD

El Transportista acepta que este Contrato y las transacciones contenidas en éste, constituyen actividades comerciales de las Partes. En el sentido más extenso que permite la legislación aplicable, cada una de las Partes expresa e irrevocablemente renuncia a cualquier derecho de inmunidad que dicha Parte o cualquiera de sus activos tenga o pueda adquirir en el futuro (ya sea considerada como inmunidad soberana o de cualquier otra manera), en relación con cualquier procedimiento arbitral instituido de conformidad con la Sección 23 de este Contrato o cualquier procedimiento legal para ejecutar cualquier laudo que resulte de dicho procedimiento arbitral, ya sea en México o en cualquier jurisdicción extranjera, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, inmunidad para emplazamientos, inmunidad para jurisdicción o decisión de cualquier corte o tribunal, inmunidad para la ejecución de una sentencia e inmunidad para embargos pre-judiciales de cualquiera de sus bienes, en el entendido de que un tribunal mexicano no podrá ordenar el embargo de los activos del Usuario conforme a lo establecido en el Artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley General de Bienes Nacionales.

23. CESIONES

Este Contrato no podrá ser cedido por cualquiera de las Partes sin el consentimiento por escrito de la otra Parte, el cual no será negado de manera injustificada. En caso de que el Transportista decida obtener financiamiento para la construcción de las Instalaciones, el Usuario acepta la cesión condicionada de este Contrato para asegurar los acuerdos financieros, en el entendido de que cualquier derecho otorgado a los acreedores del Transportista para sustituir al Transportista en su calidad de operador del gasoducto estará sujeto a la aprobación previa del Usuario, la cual no será injustificadamente negada. Adicionalmente, el Usuario acuerda que el Transportista podrá ceder su flujo de ingresos asociados con este Contrato a una institución financiera. Treinta y dos palabras eliminadas

(Nota 16)

[Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and initials 'TSR' and 'Bj' on the right.]

Ochenta palabras eliminadas (Nota 17)

Nota 17
Fundamento:
LFTAIPG Art. 18,
fracción I; LPI Art.
82
Motivación: Por
tratarse de
información
considerada como
secreto industrial.

Para efectos de la oración anterior, "control" significa posesión, directa o indirectamente del poder para dirigir o influenciar en la dirección gerencial o en las políticas internas, a través de la titularidad de derechos de votos como propietario de acciones o como fideicomisario, relaciones contractuales o de alguna otra manera.

24. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.

Este Contrato está sujeto a las leyes aplicables de México. Cualquier disputa relacionada con este Contrato, que no pueda ser solucionada de manera amigable por las Partes será resuelta finalmente mediante arbitraje, el cual se regirá bajo las reglas de la Cámara Internacional de Comercio. El arbitraje será conducido en idioma Inglés, pero los árbitros deberán tener fluidez en Español, en caso de que el uso de dicho lenguaje sea necesario. El lugar del arbitraje será la Ciudad de México. La decisión arbitral será definitiva y vinculante entre las Partes, quienes en este momento renuncian a cualquier apelación contra dicha decisión. La Parte perdedora será responsable de los costos, honorarios y gastos que deriven de dicho arbitraje. Cualquier disputa que involucre tanto este Contrato como el Intrastate Transportation Agreement será sometido a un arbitraje conjunto en la Ciudad de México.

25. NO ESTIPULACIÓN A FAVOR DE TERCEROS

Las Partes acuerdan expresamente que las disposiciones de este Contrato no confieren derechos a cualquier persona que no sea una de las Partes o un sucesor o cesionario de una de las Partes.

26. MODIFICACIONES

Ningún cambio, enmienda o modificación a este Contrato será válida o vinculante entre las Partes, a menos de que dicho cambio, enmienda o modificación se realice por escrito y sea debidamente formalizada por ambas Partes.

27. TOTALIDAD DEL CONTRATO.

Este Contrato y sus Anexos contienen el acuerdo total entre las Partes en relación con la materia objeto del mismo. Ningún otro acuerdo, declaración o promesa realizada por cualquiera de las Partes o a cualquier empleado, funcionario o agente de cualquiera de las Partes que no esté establecido en este Contrato será vinculante o válido.

Este Contrato se celebrará en Inglés y Español, en el entendido de que la versión en Español prevalecerá para efectos de interpretación y para resolver cualquier disputa que tenga relación con este Contrato.

28. RENUNCIAS.

La renuncia a ejercer los derechos derivados de un incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones de este Contrato, no será considerada como una renuncia respecto de otro incumplimiento subsecuente, ya sea que tenga una naturaleza similar o diferente. La falta o retraso de alguna de las Partes en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio no implicará que dicha Parte ha renunciado a dichas atribuciones. El ejercicio total o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio no impedirá que las Partes puedan ejercer dichas atribuciones en el futuro.

29. INDEPENDENCIA DE CLAUSULAS

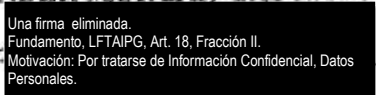
Si una o más de las disposiciones contenidas en este Contrato, por cualquier razón se considera inválida, ilegal o inejecutable en cualquier aspecto, dicha invalidez, ilegalidad o imposibilidad de ejecución, no afectará cualquier otra disposición de este Contrato; en el entendido de que las Partes tratarán de negociar de buena fe un convenio modificatorio a este Contrato consistente con la ley aplicable, para restablecer a las Partes, en la medida de lo posible, en condiciones económicas similares a las que se encontraban previamente a que se declarara dicha invalidez, ilegalidad e imposibilidad de cumplimiento.

30. CONFIDENCIALIDAD

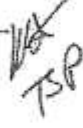
Los términos de este Contrato se conservarán de manera confidencial por las Partes, excepto cuando dicha información deba ser divulgada a un tercero conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en cuyo caso, se enviará una notificación de manera inmediata a la otra Parte y se solicitará al tercero que conserve la información de manera confidencial, reduciendo la cantidad de información que se pretenda divulgar. Las Partes acuerdan que las disposiciones de este párrafo de confidencialidad se prorrogarán por tres años (3) posteriores a la terminación de este Contrato.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes celebran el presente Contrato en dos tantos originales en la fecha indicada al principio del mismo.

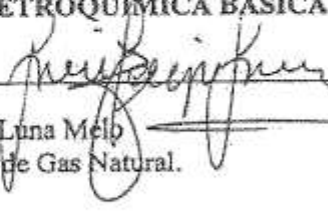
KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

By: 
Una firma eliminada.
Fundamento: LFTAIPG, Art. 18, Fracción II.
Motivación: Por tratarse de Información Confidencial, Datos Personales.

Name: D. David Jenkins
Title: Legal Representative

PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA

By: 

Name: Luis Felipe Luna Mélo
Title: Subdirector de Gas Natural.





ANEXO A

CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS EN BASE FIRME

CELEBRADO EL 5 DE MARZO DE 2002

ENTRE

KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Y

PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA

Punto(s) de Recepción

El punto en el cual el gasoducto [Cuatro palabras eliminadas (Nota 18)] del Transportista se conecta con Kinder Morgan Texas Pipeline, L.P., en o cerca de la frontera internacional de los Estados Unidos de Norteamérica y México, en [Cinco palabras eliminadas (Nota 18)]

FIN DEL ANEXO A

Nota 18
Fundamento:
LFTAIPG Art. 18,
fracción I; LPI Art.
82
Motivación: Por
tratarse de
información
considerada como
secreto industrial.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
20
TSP

ANEXO B

CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS EN BASE FIRME

CELEBRADO EL 5 DE MARZO DE 2002

ENTRE

KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Y

PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA

Punto(s) de Entrega

El Transportista entregará el gas al Usuario a una presión [Cuatro palabras eliminadas (Nota 19)] en los siguientes Puntos de Entrega:

Nota 19
Fundamento:
LFTAIPG Art. 18,
fracción I; LPI Art.
82
Motivación: Por
tratarse de
información
considerada como
secreto industrial.

Descripción del punto

Capacidad Diaria Reservada (MMBtu)

Interconexión entre el Transportista y el Sistema Nacional de Gasoductos propiedad de Pemex-Gas y Petroquímica Básica en Apodaca, Nuevo León, México.

[Una cantidad eliminada (Nota 19)]

Un punto cerca del complejo eléctrico de Huinalá, Nuevo León, México donde el gasoducto del Transportista se interconectará con los ductos propiedad de la Comisión Federal de Electricidad y con el ducto interconectado con la planta de electricidad propiedad de Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.

[Una cantidad eliminada (Nota 19)]

La suma de las cantidades entregadas en los Puntos de Entrega anteriores, en ningún momento excederá [Siete palabras eliminadas (Nota 19)] por día.

FIN DEL ANEXO B

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
21
TSP

ANEXO C

CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS EN BASE FIRME

CELEBRADO EL 5 DE MARZO DE 2002

ENTRE

KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Y

PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA

Permisos

	PERMISOS ¹	AUTORIDAD
1.	Permiso de transporte de gas.	CRE
2.	Notificación de inicio de trabajos de construcción.	SCT Estatal Tamaulipas y Nuevo León
3.	Autorización para usar agua para pruebas hidrostáticas.	CNA/ agencias estatales.
4.	Permiso Federal para la Descarga de Aguas Residuales y Registro de Descarga de Aguas Residuales.	CNA/ agencias estatales.
5.	Notificación de cualquier modificación al proyecto contenido en la Autorización de Impacto Ambiental. 14	Subsecretaría de gestión para la protección ambiental.
6.	Elaboración de programa de supervisión.	Subsecretaría de gestión para la protección ambiental.
7.	Autorización de Impacto Ambiental (AIA)	Subsecretaría de gestión para la protección ambiental.
8.	Elaboración del Plan Integral de Medidas de Seguridad.	Subsecretaría de gestión para la protección ambiental.
9.	Manual de operación, instrucciones y procedimientos aplicables al gasoducto.	Subsecretaría de gestión para la protección ambiental.
10.	Programa Preventivo de Mantenimiento	Subsecretaría de gestión para la protección ambiental.
11.	Elaboración de Plan de Atención Contingente	Subsecretaría de gestión para la protección ambiental.

¹ Esta lista es enunciativa más no limitativa e incluye los principales permisos para el proyecto, en el entendido de que no incluirá derechos de vía.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

22
TSP

[Handwritten signature]

12.	Auditoria de Seguridad	Subsecretaria de gestión para la protección ambiental.
13.	Pruebas operativas y de seguridad	Subsecretaria de gestión para la protección ambiental.
14.	Cualquier AIA para áreas adicionales al Sitio Opcional u obras complementarias que el Productor requiera y (i) que no estén indicadas en la AIA, y (ii) que sea solicitada por las Autoridades Gubernamentales.	Subsecretaria de gestión para la protección ambiental.
15.	Informar la aceptación de los términos y condiciones establecidos en la AIA.	Subsecretaria de gestión para la protección ambiental.
16.	Autorización de aduanas para sectores específicos.	SHCP Padrón de Sectores específicos
17.	Registro general y específico en el Padrón de Sectores específicos.	SHCP
18.	Autorización para importación temporal.	SHCP Padrón General de Importadores
19.	Pedimentos de Importación	SHCP
20.	Cambio de uso de suelo en el predio dominante.	Autoridades Municipales y Estatales de Tamaulipas.
21.	Licencias de construcción	Autoridades municipales
22.	Permiso de transportación de maquinaria pesada y equipo.	SCT
23.	Autorización para la construcción del proyecto.	INAH
24.	Autorización para cruzar la frontera.	CILA
25.	Estudio de Riesgo	Subsecretaria de gestión para la protección ambiental.
26.	Licencia Ambiental Unica (LAU)	Subsecretaria de gestión para la protección ambiental.
27.	De ser el caso, autorización para el cambio de uso de suelo forestal.	Subsecretaria de gestión para la protección ambiental.
28.	Titulo de Concesión o Asignación de aprovechamiento de aguas.	CNA/ agencias estatales.
29.	Inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua.	CNA/ agencias estatales.
30.	Pago de derechos por uso de agua.	CNA/ agencias estatales.
31.	Pago de derechos por descarga de aguas residuales.	CNA/ agencias estatales.
32.	Licencia Sanitaria.	Secretaría de Salud estatal.
33.	Licencia de uso de suelo (LUL)	Autoridades municipales.
34.	Actualización de análisis de riesgo.	Subsecretaria de gestión para la protección ambiental.
35.	Registro de residuos peligrosos.	Subsecretaria de gestión para la protección ambiental.
36.	Cumplimiento con el manejo adecuado de residuos peligrosos.	Subsecretaria de gestión para la protección ambiental.
37.	Programa de prevención de accidentes.	Secretaría del Trabajo y

		Previsión Social.
38.	Bitácora mensual de registro de generación de residuos peligrosos.	Subsecretaría de gestión para la protección ambiental.
39.	Reporte semestral de residuos peligrosos.	Subsecretaría de gestión para la protección ambiental.
40.	Bitácora de registro de movimiento de residuos peligrosos.	Subsecretaría de gestión para la protección ambiental.
41.	Disposición final de residuos no peligrosos.	Subsecretaría de gestión para la protección ambiental.
42.	Manifestación para entrega, transporte y disposición de residuos peligrosos.	Subsecretaría de gestión para la protección ambiental.
43.	Verificación de emisiones de maquinaria.	Subsecretaría de gestión para la protección ambiental.
44.	Programa de protección civil.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
45.	Convenio para el transporte de residuos peligrosos.	Subsecretaría de gestión para la protección ambiental.
46.	Unidad de verificación mecánica.	Subsecretaría de gestión para la protección ambiental.
47.	Reporte de accidentes.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
48.	Permiso de radiofrecuencia y comunicación vía satélite.	SCT
49.	Registro de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
50.	Registro de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
51.	Licencia para operadores de grúas y equipo de izar.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
52.	Permiso para la emisión de ruido, vibraciones y energía térmica en actividades no cotidianas.	Subsecretaría de gestión para la protección ambiental.
53.	Tarifas gubernamentales para descarga de aguas residuales cuando se utilicen cuerpos de aguas nacionales.	CNA
54.	Estudios para determinar el nivel de riesgo y explosión de todas y cada una de las sustancias utilizadas.	Subsecretaría de gestión para la protección ambiental.
55.	Medición de ruidos.	Subsecretaría de gestión para la protección ambiental.
56.	Diseño de Proyecto Civil aprobado por una Unidad de Verificación.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

FIN DEL ANEXO C

24
TSP

ANEXO D

CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS EN BASE FIRME

CELEBRADO EL 5 DE MARZO DE 2002

ENTRE

KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Y

PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA

Nominaciones

NOMINACION DE TRANSPORTE

Kinder Morgan Gas Natural De Mexico
900 Dallas, Suite 1800
Houston, Texas 77001
ATTN: Gas Scheduling
Fax: 713-369-5773

Rep. de Mercado _____
Progresista de gas _____

Fecha: _____
1. Primer día de Mes _____
2. Cambio de Nominación _____

De: _____
Unidad: _____
Desaceleración: _____
ATM: _____
Tel.: _____
Fax: _____
24 hr. _____
Emergencia: _____

PUNTO(S) DE RECEPCION

Racho Indicador	NIP Número	Descripción	Operador/Proveedor	Vol. recibido Día/Día (m³/d)	Desviación Día/Día (m³/d)	Total Neto Vol. recibido	Comentarios
1)							
2)							
3)							
4)							
5)							
6)							
Total							

México consumible % _____

PUNTO(S) DE ENTREGA

Entrega Indicador	NIP Número	Descripción	Contrato para Confirmación	Vol. entregado Día/Día (m³/d)	Desviación Día/Día (m³/d)	Total Neto Vol. entregado	Comentarios
1)							
2)							
3)							
4)							
5)							
6)							
Total							

Firma: _____
Cargo: _____
Fecha: _____

FIN DEL ANEXO D

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE
DE GAS EN BASE FIRME**

ESTE PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS EN BASE FIRME celebrado el 27 de junio de 2002, (el "Convenio") modifica al Contrato de Transporte de Gas en Base Firme celebrado el 5 de marzo de 2002 (el "Contrato") para la prestación del servicio de transporte en base firme entre KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. (el "Transportista") y PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA (el "Usuario"), de conformidad con las siguientes declaraciones, términos y condiciones. Los términos que se utilicen en este Convenio pero que no se definan tendrán el significado que se les otorga a dichos términos en el Contrato.

DECLARACIONES

El Transportista declara:

- I Ser una empresa constituida conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 65075, de fecha 23 de enero de 1996, otorgada ante el Notario Público número 92 de México, D.F., así como en la escritura pública número 732 del 19 de diciembre de 2001, mediante la cual se modificó su razón social de Midcon Gas Natural de México, S.A. de C.V. a Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R.L. de C.V.;
- II David Jenkins acredita su capacidad legal para firmar el presente contrato en nombre y representación del Transportista, mediante la escritura pública número 738 de fecha 17 de enero de 2002, otorgada ante el Corredor Público número 50 de México, D.F.;

El Usuario declara:

- I Ser un organismo público descentralizado de la administración pública federal con personalidad legal y patrimonio propio, regido por la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y demás leyes aplicables;
- II Felipe Luna Melo acredita su capacidad legal para firmar el presente contrato en nombre y representación del Usuario, conforme a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicano y Organismos Subsidiarios;

1. INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN

El párrafo (ii) de la Sección 1 será suprimido y se incluirá un nuevo párrafo al final de dicha Sección 1 en los siguientes términos:

[Handwritten signatures and initials]

"A más tardar el [Cinco palabras eliminadas (Nota 20)] las Partes celebrarán un Contrato de Interconexión, que sea aceptable en cuanto a la forma y al contenido para las Partes, el cual describa el(los) Punto(s) de Entrega, parámetros operativos, las instalaciones y derechos de vía necesarios. En caso de que las Partes no hayan suscrito el Contrato de Interconexión a más tardar [Seis palabras eliminadas (Nota 20)] entonces el Transportista podrá terminar el Contrato enviando una notificación de anticipación. Asimismo, el Transportista llevará a cabo sus esfuerzos comercialmente razonablemente para celebrar, con el apoyo del Usuario, contratos de interconexión con Gas Natural de México, S.A. de C.V. y con la Comisión Federal de Electricidad antes del [Cinco palabras eliminadas (Nota 20)] en el entendido que se considerará que el Transportista ha obtenido la Fecha Real de Operación Comercial, y tendrá derecho a los pagos correspondientes si se ha celebrado el Contrato de Interconexión con el Usuario, ha construido las Instalaciones y se encuentra listo para prestar el servicio de transporte al Usuario. Los términos de este párrafo no modificarán en modo alguno los derechos y recursos de las Partes establecidos en las Secciones 19 ó 20 de este Contrato."

Nota 20
Fundamento:
LFTAIPG Art. 18,
fracción I; LPI Art.
82
Motivación: Por
tratarse de
información
considerada como
secreto industrial.

2. PUNTO DE ENTREGA

Las Partes acuerdan que el final del gasoducto se interconectará al SNG [Diez palabras eliminadas (Nota 20)] tal como se describe con amplitud en el Contrato de Interconexión, y el gasoducto no llegará a [Cuatro palabras eliminadas (Nota 20)] como se describió con anterioridad en el Contrato.

3. ORDEN DE COMPRA DEL GASODUCTO

El cuarto párrafo de la Sección 3 se modificará de la siguiente manera:

"Sujeto al cumplimiento de los eventos que deben realizarse conforme a lo establecido en la Sección 1 de este Convenio, el Transportista deberá colocar la orden de compra, o formalizar una carta de intención vinculativa, respecto al ducto requerido para el proyecto, a más tardar [Seis palabras eliminadas (Nota 20)] A más tardar [Seis palabras eliminadas (Nota 20)] el Transportista entregará un reporte detallando el estatus sobre la adquisición de los derechos de vía, y las Partes se reunirán para comentar dicho reporte. El Transportista y el Usuario tendrán el derecho de terminar este Contrato y los Contratos Texas sin ninguna penalización o responsabilidad, a más tardar [Seis palabras eliminadas (Nota 20)] si cualquiera de las Partes de manera razonable determina que los derechos de vía no son obtenibles en términos razonables. Si las Partes no terminan dichos contratos, el Transportista deberá iniciar la construcción de las Instalaciones a más tardar [Seis palabras eliminadas (Nota 20)] (la "Fecha de Construcción"). A menos que se establezca lo contrario en este Contrato, la operación de las Instalaciones deberá iniciar a más tardar [Tres palabras eliminadas (Nota 20)] (la "Fecha Programada de Operación Comercial"). Sujeto a (i) lo establecido en la Sección 4 del Contrato, en relación con los derechos de vía, (ii) el cumplimiento de PGPB de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Interconexión, y (iii) a lo establecido más adelante en esta Sección en relación con Fuerza Mayor, el retraso en la obtención de la Fecha Programada de Operación Comercial generará que el Transportista tenga que pagar al Usuario una cantidad igual a [Siete palabras eliminadas (Nota 20)] que la Fecha Real de Operación Comercial sea posterior a la Fecha Programada de Operación Comercial, en el

JPJ
BKA
STK

6 (4)

entendido de que dicho pago estará limitado a una cantidad máxima igual a [Cinco palabras eliminadas] (Nota 21) [Cinco palabras eliminadas] Cualquier retraso de PGPB en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Interconexión, provocará que no se aplique la penalización diaria de [Cinco palabras eliminadas] (Nota 21) que PGPB no haya cumplido totalmente con sus obligaciones, en el entendido que dicho evento provoque el retraso del Transportista para cumplir con la Fecha Programada de Operación Comercial”.

Nota 21
Fundamento:
LFTAIPG Art. 18,
fracción I; LPI Art.
82
Motivación: Por
tratarse de
información
considerada como
secreto industrial.

4. PAGOS PARA INCENTIVOS

Se agregará un nuevo párrafo al final de la Sección 3 del Contrato, en los siguientes términos:

“Previo acuerdo entre las Partes, el Transportista pagará al Contratista EPC hasta [Cuatro palabras eliminadas] (Nota 21) en que la Fecha Real de Operación Comercial se adelante a la Fecha Programada de Operación Comercial, tal como esta fecha pueda ser modificada en este Contrato, en el entendido de que dicho pago se limitará a una cantidad máxima equivalente a [Cinco palabras eliminadas] (Nota 21)

5. ADELANTO DE LA FECHA PROGRAMADA DE OPERACIÓN COMERCIAL

Se agregará un nuevo enunciado al final del sexto párrafo de la Sección 3 del Contrato, en los siguientes términos:

“La Fecha Programada de Operación Comercial se adelantará [Siete palabras eliminadas] (Nota 21) a la Fecha de Construcción que el Transportista haya recibido, inspeccionado y aceptado la entrega de [Diecisiete palabras eliminadas] (Nota 21) en el entendido, que el Transportista no estará obligado a comenzar la operación comercial antes del [Cinco palabras eliminadas] (Nota 21) Dicho adelanto se reducirá día por día si, durante el período de construcción, el Transportista, o sus agentes, no tienen un inventario mínimo de [Dos palabras eliminadas] (Nota 21) de ducto inspeccionado y aceptado por el Transportista, o bien, la cantidad mínima que sea necesaria para concluir la construcción del gasoducto, cuando falten menos de 30 kilómetros de gasoducto. Cuando falten menos de [Dos palabras eliminadas] (Nota 21) para concluir la construcción del gasoducto, el Transportista incluirá dicho evento en su reporte quincenal, de conformidad con la Sección 3.”

6. DERECHOS DE VIA

El tercer párrafo de la Sección 4 del Contrato se modifica de la siguiente manera:

“Sujeto a que el transportista haya colocado la orden de compra del ducto, o bien que haya formalizado una carta de intención vinculatoria a más tardar el [Cinco palabras eliminadas] (Nota 21) y cualquiera de las Partes termina este Contrato conforme a la Sección 3, el Usuario reembolsará al Transportista [Cuatro palabras eliminadas] (Nota 21) de los gastos documentados, razonables y no recuperables en que haya incurrido el Transportista en relación con el proyecto, incluyendo de manera enunciativa, derechos de vía, permisos y, en su caso,

Instalaciones, desde la fecha de firma de este Contrato hasta la fecha de terminación (incluyendo los costos de terminación)."

7. TERMINACION

El último enunciado de la Sección 5 se modifica de la siguiente manera:

"En caso de que este Contrato se de por terminado por cualquiera de las Partes conforme a los términos establecidos en el mismo, entonces inmediatamente ocurrirá lo siguiente:

(a) este Contrato dejará de surtir efectos, con excepción de (i) las disposiciones establecidas en la Sección 30 y la nueva Sección 31, (ii) las disposiciones que establecen los derechos de reembolso bajo la Sección 3 modificada y la Sección 4 modificada, y (iii) cualquier obligación que se genere con anterioridad a dicha terminación, incluyendo la obligación de corregir cualquier desbalance bajo este Contrato, y

(b) los Contratos Texas, y cualquier acuerdo accesorio celebrado entre las Partes, en relación con el objeto de este Contrato, incluyendo el Contrato de Interconexión, también se dará por terminado."

8. INCUMPLIMIENTO DEL USUARIO

(a) Se agregará un enunciado al final del último párrafo de la Sección 19, en lo siguientes términos:

"En caso de que el Usuario incumpla en llevar a cabo dicho pago, después de la entrega de la notificación, pero bajo ninguna circunstancia después de Tres palabras eliminadas (Nota 22) posteriores a dicha notificación, el Transportista podrá dar por terminado este Contrato y todas las obligaciones relativas al transporte en base firme se extinguirán, y el Transportista tendrá todos los recursos disponibles conforme a las leyes aplicables."

(b) Se agregará un nuevo párrafo al final de la Sección 19, en lo siguientes términos:

"No obstante cualquier disposición en contrario establecida en este Contrato, los recursos establecidos expresamente en la Sección 19 son las únicas obligaciones del Transportista con respecto a cualquier evento de incumplimiento descrito en dicha Sección."

9. INCUMPLIMIENTO DEL TRANSPORTISTA

(a) Se agregará un nuevo enunciado al final del tercer párrafo de la Sección 20(b), en lo siguientes términos:

"El Transportista transferirá al Usuario las Instalaciones dentro de noventa (90) días siguientes a la notificación del Usuario, sujeto a que reciba el consentimiento de terceros, las aprobaciones y autorizaciones necesarias para efectuar dicha transferencia. El Transportista y

Nota 22
Fundamento:
LFTAIPG Art. 18,
fracción I; LPI Art.
82
Motivación: Por
tratarse de
información
considerada como
secreto industrial.

JPJ
MA
SJK

Jan

K A

8

el Usuario realizarán razonablemente sus esfuerzos comerciales para agilizar dicha transferencia. Si el Transportista incumple en entregar oportunamente al Usuario dichas Instalaciones, el Usuario tendrá todos los recursos disponibles conforme a las leyes aplicables."

(b) Se agregará un nuevo párrafo C) al final de la Sección 20, en lo siguientes términos:

"C) EXCLUSIVIDAD DE RECURSOS- "No obstante cualquier disposición en contrario establecida en este Contrato, los recursos establecidos expresamente en la Sección 20 son los únicos recursos del Usuario con respecto a cualquier evento de incumplimiento descrito en dicha Sección."

10. RENUNCIA DE DAÑOS

Se agregará una nueva Sección 31 al Contrato, en lo siguientes términos:

"31. RENUNCIA DE DAÑOS

El Usuario renuncia en relación con el Transportista (y las filiales, contratistas, subcontratistas, proveedores y suministradores del Transportista), y el Transportista renuncia en relación con el Usuario (y las filiales, contratistas, subcontratistas, proveedores y suministradores del Usuario) cualquier derecho sobre daños y perjuicios que sean incidentales, especiales, indirectos, consecuenciales o daños punitivos de cualquier naturaleza, de conformidad con el Código Civil Federal Mexicano. Dicha renuncia aplicará si se reclama responsabilidad, ya sea conjunta o separadamente e independientemente de que sea reclamada como una indemnización, como resultado de incumplimiento contractual, incumplimiento en garantías, daño, (incluyendo negligencia), responsabilidad estricta, o cualquier otra teoría legal, y si es reclamada antes o después de que se concluyan las Instalaciones."

11. FIRM INTRASTATE GAS TRANSPORTATION SERVICE AGREEMENT

Kinder Morgan Texas Pipeline, L.P. ("KMTP") y MGI Supply, Ltd. ("MGI") formalizan este Convenio para manifestar su consentimiento en modificar los términos y disposiciones del Firm Intrastate Gas Transportation Service Agreement de fecha Cinco palabras eliminadas (Nota 23) celebrado entre dichas partes, *en lo conducente*, para que surta sus efectos, en la medida de lo aplicable, el objeto, intención y efectos económicos de las modificaciones acordadas en este Convenio modificatorio del Contrato.

12. MISCELÁNEOS

Este Convenio (a) será vinculante entre las Partes y sus respectivos sucesores y cesionarios; y beneficiará a las Partes y a sus respectivos sucesores y cesionarios, (b) no podrá ser enmendado, terminado, o modificado de alguna manera sino mediante el consentimiento por escrito de cada una de las Partes, (c) podrá ser celebrado en diversos tantos, cada uno de los

Nota 23
Fundamento:
LFTAIPG Art. 18,
fracción I; LPI Art.
82
Motivación: Por
tratarse de
información
considerada como
secreto industrial.

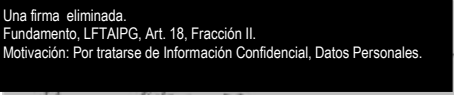
JOJ
STK

7 5

cuales se considerará como original, pero en su conjunto constituirán un solo y el mismo instrumento y (d) constituye el acuerdo completo entre las Partes con respecto al objeto establecido. Con excepción de lo establecido específicamente, el Contrato continuará en vigor y surtiendo sus efectos. Este Convenio se sujetará a las leyes aplicables en México.

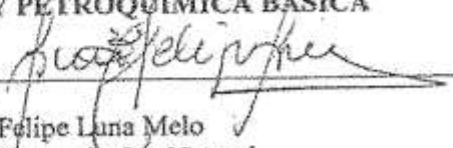
EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes celebran el presente Contrato en dos tantos originales en la fecha indicada al principio del mismo.

KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Por: 
Una firma eliminada.
Fundamento, LFTAIPG, Art. 18, Fracción II.
Motivación: Por tratarse de Información Confidencial, Datos Personales.

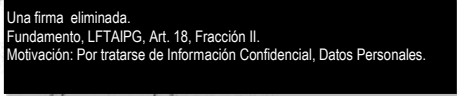
Nombre: J. David Jenkins
Cargo: Representante Legal

PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA

Por: 
Nombre: Luis Felipe Luna Melo
Cargo: Subdirector de Gas Natural.

Los abajo firmantes formalizan el presente Convenio para manifestar su consentimiento conforme a lo establecido en el mismo:

KINDER MORGAN TEXAS PIPELINE, L.P.

Por: 
Una firma eliminada.
Fundamento, LFTAIPG, Art. 18, Fracción II.
Motivación: Por tratarse de Información Confidencial, Datos Personales.

Nombre: J. David Jenkins
Cargo: Representante Legal

MGI SUPPLY, LTD.

Por: 
Nombre: Luis Felipe Luna Melo
Cargo: Presidente

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS EN BASE FIRME

ESTE SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO celebrado el 10 de junio de 2005, entre KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., en lo sucesivo el "Transportista", y PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA, en lo sucesivo el "Usuario". El Transportista y el Usuario son definidos en conjunto como las "Partes" y en singular como "Parte".

DECLARACIONES

CONSIDERANDO que el Transportista y el Usuario son partes del Contrato de Transporte de gas en Base Firme, formalizado el 5 de Marzo de 2002, en lo sucesivo el "Contrato".

CONSIDERANDO que el Transportista y el Usuario formalizaron un Acuerdo Conciliatorio de fecha 10 de junio, relativo a temas y eventos descritos por Pemex Gas y Petroquímica Básica en la carta del 2 de julio de 2004 en consistencia con el Contrato, en lo sucesivo el "Acuerdo Conciliatorio", contrato que tiene plena vigencia.

CONSIDERANDO que en el Acuerdo Conciliatorio, el Transportista aceptó, entre otros compromisos, instalar Seis palabras eliminadas (Nota 24) de conformidad con la definición establecida sobre este término en el Acuerdo Conciliatorio, los cuales se estima que entren en operación a más tardar en Tres palabras eliminadas (Nota 24)

CONSIDERANDO que en el Acuerdo Conciliatorio el Transportista y el Usuario acordaron modificar el Contrato para implementar disposiciones establecidas en dicho Acuerdo Conciliatorio.

CONSIDERANDO que las Partes señalan que han obtenido todas las autorizaciones gubernamentales requeridas y las autorizaciones de los Consejos de Administración necesarias para la ejecución de este convenio.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, en consideración de las declaraciones y los compromisos establecidos en este Convenio, las Partes acuerdan modificar el Contrato en los siguientes términos:

El Párrafo (a) de la Sección 7 TARIFA, se suprime en su totalidad y es sustituida con el siguiente texto:

"(a) Independientemente de que el Usuario entregue cualquier gas en lo sucesivo, el Usuario pagará al Transportista, Treinta y tres palabras eliminadas (Nota 24)

Nota 24
Fundamento:
LFTAIPG Art. 18,
fracción I; LPI Art.
82
Motivación: Por
tratarse de
información
considerada como
secreto industrial.



[Traducción para efectos informativos]

1

Cuatro renglones eliminados (Nota 25)

Nota 25
Fundamento:
LFTAIIPG Art. 18,
fracción I; LPI Art.
82
Motivación: Por
tratarse de
información
considerada como
secreto industrial.

Un Cargo por Uso adicional de [Siete palabras eliminadas (Nota 25)]
será cobrado por las cantidades efectivamente transportadas por el Transportista, a
cuenta del Usuario en el Punto de Entrega para el mes aplicable.”

Este Convenio surtirá efectos a partir del [Cinco palabras eliminadas (Nota 25)] sujeto a la instalación
de [Seis palabras eliminadas (Nota 25)] según se definen estos términos en el Acuerdo
Conciliatorio.

Con excepción de las modificaciones aquí pactadas, así como en el Primer Convenio
Modificatorio del Contrato y en el Acuerdo Conciliatorio, todos los términos,
disposiciones, compromisos y condiciones establecidas en el Contrato permanecerán en
vigor y surtiendo plenos efectos; en el entendido; sin embargo, de que en el evento de que
exista cualquier conflicto entre el Contrato y este Segundo Convenio, prevalecerán los
términos, disposiciones, compromisos y condiciones establecidas en este Segundo
Convenio. Los términos y condiciones aquí establecidos serán vinculantes y tendrán efectos
en beneficio de las Partes, sus representantes, sucesores y cesionarios. Las Partes
formalizarán este Segundo Convenio en idioma Español tan pronto como sea prácticamente
posible y dicha versión prevalecerá sobre la versión en Inglés.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes formalizan este Convenio
Modificatorio del Contrato de Transporte de Gas en dos tantos originales en la fecha
establecida en el proemio.

TRANSPORTER

SHIPPER

KINDER MORGAN GAS NATURAL DE
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA
BÁSICA

Por: _____

Por: _____

Cargo: Representante Legal

Cargo: Gerente de Suministro y Transporte

Fecha: _____

Fecha: _____